
La confidencialidad del proceso arbitral en la era digital. Valores éticos. Garantías.

Autora: **María Lorena González**¹

RESUMEN

En los últimos años, la irrupción de la tecnología ha modificado diametralmente todos los aspectos de la vida humana (las relaciones sociales, comerciales, laborales, profesionales, etc.) no ha sido ajeno el ámbito del derecho, ya que venimos presenciando el impacto que tiene la era digital y en la actualidad el comienzo de los programas de Inteligencia artificial, lo que repercute como sabemos tanto en el proceso judicial como en el proceso arbitral.

Toda esta transformación nos lleva a nuevos interrogantes, de los que aún, muchos, no tienen respuesta.

Sí advertimos la importancia de los datos en estos tiempos. Cómo protegerlos, qué principios y valores deben resguardarse en el proceso digital y así adelantarnos, proyectando estrategias a seguir en los nuevos tiempos de algoritmos.²

Cómo garantizar la privacidad o confidencialidad de las partes en el proceso. Qué medidas de seguridad se deben extremar para fomentar la confianza.

Planteando la necesidad de la adecuación legislativa y el rol de los tribunales arbitrales como protectores de la seguridad de los datos en el proceso arbitral.

PALABRAS CLAVE

Confidencialidad. Proceso Arbitral. Digitalización. Valores Éticos. Protección de Datos Personales.

SUMARIO

I. Introducción. II. Conceptualización. III. La Confidencialidad en el contrato de arbitraje. IV. Protección de los Datos en el proceso. V. Conclusión.

¹ Abogada, Facultad de Derecho, Universidad de Belgrano. Arbitro Titular del Tribunal de Arbitraje General del CASI, Especialista en daños y perjuicios, Responsabilidad civil y Derecho del Consumidor. Investigadora del proyecto UBA DECyT 2018-2020 y Colaboradora en libro Límites al marketing digital y protección del consumidor, Dra. L. Pérez Bustamante.

² La secuencia finita de reglas formales (operaciones lógicas e instrucciones) que permiten obtener un resultado de la entrada inicial de información. Según glosario de la Carta Ética Europea para el uso de la inteligencia artificial en sistemas judiciales (consejo de Europa, 2018).

I. Introducción

Sabemos que la evolución de la tecnología tiende a aportar comodidad y mejorar la calidad de vida de las personas, en la esfera del derecho con la implementación del expediente digital, la datificación o digitalización de la prueba, la notificación electrónica, etc. pero también surgen nuevos desafíos, que aún con las últimas tecnologías desconocemos el verdadero alcance, ya que por decirlo de alguna manera este camino recién comienza.

El modelo tradicional del Juicio Arbitral se caracteriza por tener determinadas cualidades que lo diferencian por su dinamismo y la confidencialidad, las que deben transitar hacia la modernidad en la misma dirección, incorporando las bondades de lo tecnológico.

Priorizando que principios y valores éticos del proceso arbitral se deben fomentar.

Nos sirve de norte lo proyectado en diversas legislaciones, con relación al abordaje de la confidencialidad y el tratamiento de los datos personales, como también la regulación de la innovadora IA.³

La justicia, en el caso arbitral, debe robustecer los sistemas de tratamientos de datos personales. Garantizando la seguridad de los mismos, la reserva y confidencialidad de la información adquirida y la documentación aportada por las partes a los fines de evitar que se vulneren derechos fundamentales.

La incorporación de medios digitales en el proceso requiere de una regulación legislativa clara e integral de cómo se tratan los datos.

Finalmente, sin bien excede el tema propuesto, se avizora un nuevo desafío que abre otros interrogantes en cuanto a dar respuesta de hasta qué punto resulta conveniente la incorporación de IA en el proceso. Tema no tan lejano, ya que, está siendo utilizado para automatizar varios procesos legales, incluido el arbitraje.⁴

Creo en relación con esto último que, en principio, además de afianzarse la seguridad y confidencialidad del procedimiento arbitral en la medida que se garantice la transparencia de la IA -los algoritmos utilizados-, la imparcialidad del software y siempre supervisado por los árbitros, ya que, la ayuda de esta herramienta no debe sustituir de modo alguno al profesional, podría resultar de utilidad.

II.- Conceptualización. Arbitraje-Ético

En la actualidad, la tecnología se abre camino a pasos agigantados, y en este sentido la labor de los Tribunales Arbitrales debe enfocarse para que el proceso arbitral sea justo, proporcionado y seguro, respetando los principios, valores éticos y el cumplimiento de normas vigentes.

Manteniendo la reserva y confidencialidad de la información aportada en el proceso, y garantizando la seguridad de los datos de las partes, como así también las pruebas agregadas y la totalidad del expediente digital, se garantiza el proceso arbitral “digitalizado”.

En cambio, la falta de transparencia sin evaluar si se encuentran determinados valores en juego, y de medidas de seguridad, puede tener un impacto negativo en el futuro en cualquier proceso.

Es oportuno recordar la definición que el art. 1649 del Código Civil y Comercial da al contrato de arbitraje: “Hay contrato de arbitraje cuando las partes deciden someter a la decisión de uno o más árbitros todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual”.

Por su parte, podemos decir qué se entiende por ética,⁵ “la disciplina que trata de establecer «reglas de lo que es «bueno» y lo que es «malo», en saber qué está bien y qué está mal como individuos y como sociedad.”

³ La inteligencia artificial es la habilidad de una máquina de presentar las mismas capacidades que los seres humanos, como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad y la capacidad de planear (www.europarl.europa.eu).

⁴ Son conocidas herramientas, por citar algunas, como Prometea, Arbitration Intelligence

⁵ <https://conceptualia.es/ciencias-sociales/filosofia/etica/>.

Este conocimiento o reglas, sin embargo, no siempre es igual y puede variar según la sociedad, el individuo o la situación.

Además, se puede decir que, la organización y la seguridad de las sociedades también se basan en la ética. Y que esta también orienta al orden jurídico y legal de las naciones.

En estas surgen desafíos éticos complejos, tales como la responsabilidad actual por las decisiones tomadas por sistemas automatizados o el impacto de los algoritmos en la privacidad.

A diferencia del proceso judicial, el arbitraje ofrece mayor privacidad, lo que es importante entre las partes que deseen mantener el contenido del conflicto en el ámbito reservado.

El arbitraje tradicionalmente se ha caracterizado por su confidencialidad, lo cual es un factor decisivo para muchas partes que buscan resolver disputas fuera de los tribunales.

Es por esa misma particularidad que también se deben extremar los recaudos a los fines de la protección de los datos personales, de las pruebas digitalizadas, y en definitiva de toda información o dato incorporado en el proceso.

Con dicho propósito es conveniente destacar que los árbitros están sujetos a normas éticas para garantizar la integridad y la justicia del proceso arbitral.

En el caso del Tribunal Arbitral del colegio Departamental de San Isidro, el Reglamento Único de Conciliación y Arbitraje Institucional de la Provincia de Buenos Aires⁶, dispone en el art. 30 en sintonía con el tema que las partes aceptan el procedimiento y los principios establecidos en el mismo.

Esos principios ya han sido elaborados por la doctrina especializada según la materia correspondiente a arbitraje⁷, datos personales⁸ o IA.

Estos principios son elementales en cualquier reglamento arbitral, a modo de ejemplo, como los establecidos por la Cámara de Comercio Internacional (CCI)⁹ y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)¹⁰

A continuación, citaré sucintamente algunos de esos principios éticos que considero relevantes desde la perspectiva del tema.

a) Principio de Privacidad:

La digitalización del proceso arbitral genera la recopilación de información y datos personales, los que deben resguardarse debidamente, toda vez que un descuido puede vulnerar la afectación del derecho a la privacidad.

Los sistemas digitales utilizados en el proceso deben respetar la confidencialidad de la información y la privacidad de los intervinientes, lo cual es un principio ético central en la práctica arbitral y está estrechamente ligado al derecho a la privacidad.

b) Principio de Igualdad:

Se vincula con el deber de garantizar la simetría de las partes durante el proceso para que estas expresen sus posiciones, estableciendo reglas equivalentes entre ellas. Igualando sus derechos para que puedan ejercer su defensa.

También se relaciona con el principio contradictorio en cuanto confiere a las partes el derecho a conocer y discutir los documentos y observaciones presentadas, por la contraria. Queda incluido el derecho a conocer y a discutir los elementos examinados de oficio por el tribunal, sobre los cuales se fundamentará la decisión de los árbitros.

⁶ Tribunal arbitral | Colegio de Abogados de San Isidro (CASI)

⁷ Rivero, Julio Cesar, Arbitraje Comercial, Internacional y Domestico, pág. 527 y sgtes, ed. Abeledo Perrot, 3| ed.

⁸ Gozaini Osvaldo Alfredo, Derecho Procesal Constitucional. Habeas Data `Protección de datos personales, pags. 129, 147, ed. Rubinzal-Culzoni, 1°ed.

⁹ ICC | International Chamber of Commerce (iccwbo.org)

c) En cuanto a los principios de flexibilidad de las formas, proporcionalidad y de autonomía de la voluntad de las partes cabe agregar que, deben ponderarse en su justo equilibrio con el debido resguardo de los datos privados de las partes evitando que se vuelva un tipo de procedimiento poco ágil en oposición a la finalidad del arbitraje.

d) Principio de Buena Fe:

Las partes, sus representantes y los árbitros deben actuar conforme al principio de buena fe y lealtad procesal, que es la obligación de las partes de actuar de manera honesta, transparente y leal entre sí y el tribunal. Principio que busca garantizar la integridad y la confianza en el proceso judicial.

e) Principio de Transparencia:

Este principio establece que los sistemas deben ser comprensibles y sus procesos transparentes para las partes. Ya que deben conocer o ser conscientes de cómo se recopila, procesa y utilizan sus datos personales, la prueba digital en el proceso, lo que puede, afectar de lo contrario, así la transparencia.

f) El Principio de Control Humano:

Este principio destaca la importancia de mantener el control humano sobre los sistemas automatizados.

También respecto a la Inteligencia Artificial la Comunidad Europea en fecha 08/04/18, incorporó el principio de fiabilidad al enumerar las “Directrices éticas para una inteligencia artificial fiable”¹¹, priorizándose que esta debe ser ética de modo que se garantice el respecto de los principios y valores éticos, la seguridad y la transparencia para las personas que interactúan con ella.

g) Los árbitros deben actuar diligentemente con eficiencia y cuidado, asegurando que el procedimiento avance sin demoras injustificadas y con debidas seguridades. Esto se relaciona directamente con los principios de debido proceso y responsabilidad jurídica, fundamentales en el derecho.

Es por lo expuesto de la relevancia de observar el cumplimiento de estos principios dentro del proceso para conservar las buenas prácticas y fomentar la confianza en el uso de las herramientas tecnológicas.

III. La Confidencialidad en el contrato de arbitraje

Se entiende por confidencialidad a la obligación de las partes a no revelar a terceros la existencia, naturaleza, contenido y resultado de los procedimientos arbitrales, incluyendo la información o los documentos generados o revelados durante el curso del arbitraje.¹²

Implica que toda la información revelada durante el proceso (documentos, comunicaciones, laudos, etc.) no puede ser divulgada a terceros sin el consentimiento de las partes. Este deber protege tanto la información legal como los datos personales o comerciales que puedan surgir en el transcurso del arbitraje.

Los árbitros también están obligados a no divulgar información del caso sin autorización de las partes, como parte de su conducta ética profesional.

En la era digital, donde la mayoría de la información y la comunicación se realiza de manera electrónica, la protección de los datos personales es fundamental para mantener esa confidencialidad.

A diferencia de los procedimientos judiciales, que son públicos en su mayoría, el arbitraje permite que las partes mantengan la privacidad de los detalles del caso, las pruebas presentadas y el resultado final. Esto es especialmente relevante para las empresas que desean evitar la exposición de información sensible, como estrategias comerciales, secretos industriales o financieros.

¹⁰Acerca del CIADI | CIADI (worldbank.org)

¹¹ Ley de IA de la UE: primera normativa sobre inteligencia artificial | Temas | Parlamento Europeo (europa.eu)

¹² biblat.unam.mx/hevila/Revistalatinamericanadederechocomercialinternacional/2015/vol3/no2/3.pdf. La confidencialidad en el arbitraje comercial, internacional, Kenneth I. Ajibo

La confidencialidad abarca diferentes aspectos del proceso arbitral.

Las deliberaciones del tribunal arbitral: Los árbitros, al igual que las partes, tienen la obligación de mantener en secreto todo lo relacionado con las discusiones internas que tengan lugar durante el proceso.

La documentación: Tanto los escritos presentados como las pruebas y decisiones suelen quedar fuera del alcance de terceros.

El laudo arbitral: A menos que las partes acuerden lo contrario o que haya alguna exigencia legal que obligue a su divulgación, el laudo arbitral también se mantiene confidencial.

Estándares de Confidencialidad en el Arbitraje:

La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional¹³, adoptada por muchos países, incluido Argentina, es una referencia común para los principios de confidencialidad, aunque no todos los marcos jurídicos nacionales incluyen la confidencialidad como una obligación implícita. Esto significa que, muchas veces, las partes deben pactar explícitamente la confidencialidad en sus acuerdos arbitrales.

Instituciones como la Cámara de Comercio Internacional¹⁴ (CCI) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones¹⁵ (CIADI) han establecido en sus reglamentos obligaciones específicas para proteger la confidencialidad del arbitraje. La CCI, por ejemplo, exige a los árbitros y las partes mantener en secreto toda la información no divulgada durante el proceso, salvo en circunstancias excepcionales (como cuando lo requiere la ley).

En el reglamento Orgánico del Tribunal general de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires¹⁶, se establece expresamente en el art. 3° como uno de sus principios rectores, el de Confidencialidad, señalando que "... tanto las partes como todos aquellos intervinientes en el arbitraje deberán observar el deber de confidencialidad de las actuaciones, las cuales serán reservadas y privadas de las partes, salvo autorización expresa de estas".

También en el art. 19 del Reglamento Único de Conciliación y Arbitraje Institucional Colegios de Abogados de la Provincia de Bs. As.¹⁷ se establece el carácter reservado de las actuaciones. El procedimiento arbitral será reservado, las cuestiones, actuaciones, escritos con sus copias, y las audiencias serán privadas, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Los árbitros y demás integrantes del tribunal, las partes y sus abogados, deberán mantener el riguroso carácter confidencial de todo lo relacionado con el caso sometido a arbitraje.

IV. Protección de los Datos en el proceso

a) Relación con la Confidencialidad

En el juicio arbitral se maneja una cantidad significativa de información confidencial y de datos personales.

El proceso arbitral, tanto físico como digital, requiere el manejo de datos personales (identidades de las partes, detalles financieros, documentos privados, etc.).

En la era digital, con el almacenamiento y la transmisión de estos datos aumentan el riesgo de acceso no autorizado o mal uso.

Con la regulación en materia de protección de datos, como el Reglamento General de Protección de

¹³ Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985, con enmiendas adoptadas en 2006 | Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

¹⁴ ICC | International Chamber of Commerce (iccwbo.org).

¹⁵ Acerca del CIADI | CIADI (worldbank.org)

¹⁶ Reglamento-24-3.pdf (labolsa.com.ar)

¹⁷ Tribunal arbitral | Colegio de Abogados de San Isidro (CASI)

Datos (RGPD) de la Unión Europea N° 2018/1725¹⁸ o normativas locales en Argentina como la Ley de Protección de los Datos Personales (Ley 25.326)¹⁹, se refuerza la obligación de proteger cualquier dato personal compartido asimismo en el proceso arbitral. Estos datos incluyen nombres, direcciones, información financiera, entre otros, que deben ser tratados con estricta confidencialidad para evitar su mal uso o divulgación indebida.

La relación con la confidencialidad del arbitraje se manifiesta en que esta abarca la obligación de no divulgar los datos personales de las partes o cualquier información que pueda comprometer su privacidad.

Además, los árbitros y demás actores del arbitraje deben adoptar medidas adecuadas para garantizar la protección de estos datos, conforme a las leyes de protección de datos aplicables.

En resumen, la confidencialidad en el arbitraje sirve como un marco que refuerza el cumplimiento de las normativas de protección de datos, asegurando que la información privada de las partes no sea expuesta ni utilizada indebidamente.

b) Protección de datos:

En el contexto de la legislación vigente sobre protección de datos personales, como el Reglamento General de Protección de Datos en la Unión Europea, la Ley de Protección de Datos Personales en Argentina (Ley 25.326), y otras normativas internacionales, el arbitraje se enfrenta al reto de equilibrar la confidencialidad con el cumplimiento de estas normas.

La protección de datos personales en el arbitraje implica no solo garantizar la privacidad de la información relacionada con las personas físicas involucradas, sino también asegurarse de que las instituciones arbitrales y las partes no violen los derechos fundamentales de los individuos en cuanto al tratamiento y almacenamiento de dichos datos. Ello en el sentido consagrado en los arts. 9° y 10° de la ley N° 25. 326 -seguridad de datos y deber de confidencialidad-.²⁰

c) Resguardo de los datos:

Los árbitros y las instituciones que gestionan procedimientos arbitrales deben aplicar medidas estrictas para asegurar el resguardo de la información y los datos personales que manejan, tales como:

-Acceso restringido a la información: Solo las personas directamente involucradas en el proceso arbitral, como los árbitros, abogados y partes del conflicto, pueden acceder a los documentos y datos.

-Cifrado de datos: La tecnología debe usarse para asegurar que la información se transmita de manera segura, evitando el acceso no autorizado o el uso indebido.

-Consentimiento informado: En algunos casos, las partes deberán ser informadas y dar su consentimiento explícito para que sus datos personales sean tratados en el contexto del arbitraje.

La confidencialidad y la protección de datos personales son pilares del arbitraje moderno, y la correcta gestión de la información personal es crucial para garantizar que el proceso sea no solo eficiente, sino también respetuoso de los derechos de las partes.

d) Protección de la Información en Plataformas de Arbitraje:

El arbitraje digital implica el uso de plataformas electrónicas que pueden ser vulnerables a filtraciones de datos. Esto plantea la necesidad de adoptar medidas de seguridad y de ciberseguridad para proteger los datos de las partes involucradas, tales como correos electrónicos, documentos electrónicos, y plataformas de videoconferencia

La creciente preocupación por la seguridad cibernética y la protección de datos en arbitrajes no es solo a nuestro país. A nivel global, los árbitros y las instituciones deben estar preparados para enfrentar ame-

¹⁸ Reglamento general de protección de datos (RGPD) | EUR-Lex (europa.eu)

¹⁹ Protección de los datos (infoleg.gob.ar)

²⁰ Gozaini Osvaldo Alfredo, Derecho Procesal Constitucional. Habeas Data `Protección de datos personales, pags. 129, 150, ed. Rubinzal-Culzoni, 1°ed.

nazas como ciberataques. Instituciones como la International Chamber of Commerce (ICC)²¹ y la London Court of International Arbitration²² (LCIA) están comenzando a adaptar sus reglas para abordar estas preocupaciones, implementando medidas de ciberseguridad y protegiendo los datos almacenados y compartidos en los procedimientos de arbitraje. Además, iniciativas como la guía conjunta de la ICCA y la IBA ofrecen recomendaciones prácticas sobre cómo manejar los datos personales en estos procesos, orientando a los profesionales en la adecuación a normativas como el RGDP.

e) El desafío de la información transnacional:

En el arbitraje internacional, la protección de datos puede tornarse más compleja debido a la necesidad de transferir información entre jurisdicciones que cuentan con diferentes niveles de protección legal en esta materia. Las instituciones arbitrales y los árbitros tienen la responsabilidad de garantizar que el intercambio de datos personales entre distintos países se realice conforme a las normas aplicables, respetando las leyes de protección de datos en cada jurisdicción implicada.

En el contexto del arbitraje internacional, la confidencialidad del proceso es un principio clave, pero en la era digital y ante normativas como el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, la protección de los datos personales adquiere una relevancia especial. El arbitraje implica el intercambio de información sensible entre las partes, lo que puede generar riesgos de exposición de datos si no se siguen protocolos adecuados.

El RGPD que entró en vigor en 2018, establece estrictas reglas sobre la recopilación, almacenamiento y transferencia de datos personales²³. Esto es especialmente importante en arbitrajes internacionales donde los datos pueden cruzar fronteras. Una de las principales cuestiones en este ámbito es la determinación de si el RGPD se aplica al arbitraje, ya que abarca cualquier procesamiento de datos personales de individuos sujetos a su jurisdicción. Por ejemplo, si algunas de las partes, testigos o árbitros están en la UE, se activan las obligaciones de protección de datos del RGPD.

Además, el RGPD introduce restricciones sobre la transferencia de datos personales fuera de la UE²⁴, lo que puede afectar arbitrajes internacionales donde los datos se compartan con países no considerados «seguros» bajo esta regulación. Aunque existen excepciones, como el uso de datos necesarios para «el establecimiento, ejercicio o defensa de reclamaciones legales», las partes deben ser cautelosas para cumplir con estas normas y evitar sanciones considerables.

Plan de acción global: Para dar una respuesta efectiva a los problemas de seguridad tanto en las redes y sistemas de información, es necesario un planteamiento global de diversas regiones de países donde se integren requisitos mínimos comunes en materia de desarrollo de capacidades y planificación, intercambio de información, cooperación y requisitos comunes de seguridad para los operadores de servicios esenciales y los proveedores de servicios digitales.

Las leyes de protección de datos, como el RGPD en la Unión Europea, imponen Obligaciones específicas en las empresas y entidades que manejan datos personales. En el arbitraje, esto incluye garantizar que los árbitros y las plataformas digitales utilizadas cumplan con requisitos legales en términos de: - Derechos de acceso y rectificación de los datos por las partes; - Seguridad en la transmisión de la información; Limitación del tiempo de conservación de los datos (RGDP).

²¹ ICC | International Chamber of Commerce (iccwbo.org)

²² The London Court of International Arbitration (LCIA). <https://lcia.org>.

²³ Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos Publicado en Diario Oficial de la Unión Europea L 119/1 del 4 de mayo de 2016, <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf> 2 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Publicado en «BOE» núm. 294, de 6 de diciembre de 2018, páginas 119788 a 119857. Sección: I. Disposiciones generales. Departamento: Jefatura del Estado. Referencia: BOE A-2018-16673, <https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3>

²⁴ Reglamento general de protección de datos (RGPD) | EUR-Lex (europa.eu)

V. Conclusión

La confidencialidad y la protección de datos personales son pilares del arbitraje moderno, y su correcta implementación es crucial para garantizar que el proceso sea eficiente y respetuoso de los derechos de las partes.

La incorporación de la tecnología en el proceso arbitral debe llevarse a cabo bajo el cumplimiento de estrictas normas de seguridad

El juicio arbitral es una herramienta alternativa sólida de solución de controversias que goza de prestigio desde antaño. Son numerosas sus virtudes lo que la coloca en la obligación de proteger el dato privado.

Esa información personal de las partes en la era digital nos lleva a reflexionar que valores éticos del arbitraje debemos resguardar.

Las partes eligen el arbitraje no solo por su flexibilidad y rapidez, sino también por la posibilidad de mantener en reserva sus disputas, lo que protege su reputación y activos intangibles.

Normas de la Unión Europea sobre protección de datos y ciberseguridad se fortalecen, y la legislación local debería adecuarse a las nuevas realidades.

Bibliografía. Referencias

- Bueno de Mata, Federico. Curso Superior en Derecho Inteligencia Artificial. Universidad Salamanca modulo: Inteligencia Artificial, Investigación y prueba. 2024
- Bujosa Vadell, Lorenzo, Curso Superior en Derecho Inteligencia Artificial. Universidad Salamanca modulo: Inteligencia Artificial: Perspectiva ético-jurídica.2024
- Corbalán, Juan G., Laura C. Díaz Davila y Gerardo Simari, Inteligencia Artificial: Bases conceptuales. responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial”, octubre 2020.
- Gozaini Osvaldo Alfredo, Derecho Procesal Constitucional. Habeas Data `Protección de datos personales, ed. Rubinzal-Culzoni.
- Martin Diz, Curso Superior en Derecho Inteligencia Artificial. Universidad Salamanca modulo: Inteligencia Artificial y Derechos Fundamentales Procesales. 2024
- Rivero, Julio Cesar, Arbitraje Comercial, Internacional y Domestico, pág. 106, ed. Abeledo Perrot, 3 ed.
- Rojas, Jorge A., Nociones Básicas sobre Arbitraje, Rubinzal Culzoni